



Clase de proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	<i>Edwar David Hurtado Villanueva.</i>
Accionado:	<i>Presidente de la República de Colombia Ministerio de Relaciones Exteriores Ministerio de Salud y Protección Social Embajada de Colombia en Argentina Migración Colombia</i>
Radicación	<i>110013110 10 024 2020 00186 00.</i>
Asunto	Sentencia de tutela.
Fecha de la Providencia	<i>Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020)</i>

Fenecido el término otorgado a los directores de las entidades accionadas procede el despacho de conformidad con las facultades otorgadas por la Ley a proferir la decisión que corresponda en atención a las pretensiones elevadas por el accionante, teniendo en cuenta para ello los siguientes;

I. ANTECEDENTES

El señor Edwar David Hurtado Villanueva, actuando en causa propia, promueve acción de tutela en contra del Presidente de la República de Colombia, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Salud y Protección Social, la Embajada de Colombia en Argentina, Migración Colombia, representados legalmente por sus Directores (as) (a) o quienes hagan sus veces para que se le tutelen los derechos fundamentales a libre circulación en conexión con el derecho a la vida, mínimo vital, salud e integridad física y mental, reunificación familiar y el principio de la dignidad humana. Para fundamentar su solicitud refiere los siguientes,

1.-HECHOS

**Adujo que ingresó a la ciudad de Buenos Aires de la República Argentina el día 3 de marzo del 2020, con el fin de adelantar los trámites para la inscripción al ciclo básico común de la Universidad de Buenos Aires (UBA).*

**Dijo que debido al estado de pandemia del Covid-19 decretada por la OMS y que es de conocimiento público, el Gobierno Argentino decretó el día 20 de marzo de 2020 el cierre de sus fronteras y aeropuertos, ordenó el confinamiento obligatorio con medidas muy estrictas para toda la población, extendiéndose tal situación a más de 50 días, sin que además exista una fecha probable de retornar a la normalidad, motivo por el cual se encuentra en territorio argentino, dado que no pudo hacer efectivo el vuelo de regreso a Colombia el cual estaba programado con la aerolínea Latam el día 18 de*

marzo de 2020, fecha para la cual afirma que aún no regía la medida de confinamiento obligatorio dispuesta por el Gobierno Argentino.

**Manifestó que padece de VIH por lo que debe someterse a tratamiento antirretroviral desde hace dos años que consta de dos medicamentos denominados loinavir, ritonavir y tenofovir, emtricitabina, obteniendo así un excelente estado de salud. Sin embargo, debido a la situación antes descrita su tratamiento de salud se ha agotado, preocupándole su estado ya que no cuenta con atención medica prioritaria y necesaria para salvaguardar su vida, pues la prioridad la tienen los argentinos, además que debido a la prolongación de las medidas de confinamiento sus recursos se han venido agotando, sin la posibilidad de generar ingresos y por ende suplir gastos de mantención, permanencia y medicamento en la Argentina.*

**Señaló que la ayuda que estaba recibiendo de su familia se ha "cortado" pues estos hacen parte de la población independiente de Colombia que se ha visto altamente afectado con las medidas de confinamiento decretadas por el Gobierno. No obstante, asegura que se ha comunicado con la embajada y el consulado de Colombia en Buenos Aires por medio de páginas y correos oficiales sin obtener ninguna respuesta.*

**Aduce que tiene conocimiento del protocolo de repatriación de Colombianos residentes en el exterior para llevar a cabo su retorno al país según resolución 032 de 2020 a través de diversas autoridades como la cancillería, consulado y migración.*

**Finalmente, dijo que su domicilio en territorio nacional es en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 58 I sur No. 79-09 barío José Antonio Galán, lugar donde llevaría a cabo la cuarentena reglamentaria.*

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Invoca como derechos fundamentales vulnerados los denominados libre circulación en conexión con el derecho al a la vida, mínimo vital, salud e integridad física y mental, reunificación familiar y el principio de la dignidad humana.

PETICIÓN

Solicita el accionante a través de este trámite sumario y preferente se tutele su derecho fundamental invocado y como consecuencia de ello se ordene de forma inmediata a la autoridad que corresponda realizar los respectivos trámites y procedimiento que permitan su retorno al territorio colombiano a través de un vuelo que sea de "carácter humanitario", es decir que no tenga costo, ordenar a la aerolínea Latam se pronuncie sobre su tiquete y/o reembolso o haga el cruce con la aerolínea o autoridad gubernamental que corresponda y adoptar las medidas humanitarias para que se le proporcione en territorio Argentino alimento, hospedaje, medicamentos, transporte, y demás mientras se habilita el vuelo de repatriación.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

La solicitud de tutela fue repartida a través del correo institucional el día 15 de mayo de 2020 la cual fue admitida por auto de esa misma fecha en el que se dispuso notificar a los entes accionados así como a los que se ordenó vincular, concediéndoseles el término de 48 horas para que se pronunciaran por escrito sobre la acción de tutela y allegaran a este Estrado Judicial las pruebas que considerara conducentes y pertinentes, notificación que se surtió a través del correos electrónicos denominados:

*notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co, Presidencia de la República.

*judicial@cancilleria.gov.co, Ministerio de Relaciones exteriores.

*ebaires@cancilleria.gov.co, Embajada de Colombia en Buenos Aires.

*notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co, Alcaldía Mayor de Bogotá

*notificaciones_judiciales@aeronauticacivil.gov.co, Aeronáutica Civil

*juridica@defensoria.gov.co, Defensoría del Pueblo.

*notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co, Ministerio de Salud.

*noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co, Migración Colombia.

*cbuenosaires@cancilleria.gov.co, Consulado de Colombia en Argentina.

*erika.zarate@latam.com y customer_service@sac.latam.com, Aerolínea Latam.

Así mismo se notificó de la admisión al accionante a través del correo denominado

Respuesta de los entes accionados.

El Doctor Andrés Felipe Hinestroza Betancourt, en calidad de apoderado judicial de la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil (AUEAC), adujo oponerse a la prosperidad de la acción por cuanto considera que la entidad a la que representa no ha vulnerado derecho fundamental alguno dado que no está dentro de sus funciones gestionar la repatriación y/o ayudas humanitarias de connacionales que se encuentren en el extranjero, en la medida en que es la autoridad a la que compete regular, certificar, vigilar y controlar a los proveedores de servicio a la aviación civil, el uso del espacio aéreo colombiano y la infraestructura dispuesta para ello, así como la coordinación de la aviación civil y la soberanía nacional, correspondiendo al Ministerio de Relaciones Exteriores la solicitud del accionante, también adujo que ninguna de las pretensiones se encuentra dirigidas en contra de la AUEAC.

Por su parte, la Doctora Guadalupe Arbeláez Izquierdo, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - UAEMC, solicitó declarar la carencia actual del objeto en la medida en que de acuerdo a las funciones como autoridad de vigilancia y control migratorio, se procedió a verificar con la Regional Andina de la UAEMC, copia de los movimientos migratorios del ciudadano, accionante se evidenció que el mismo registró 2 movimientos migratorios, de los cuales se puede concluir que el ciudadano ingresó al país el día 16 de mayo de 2020 en un vuelo humanitario procedente de Buenos Aires, Argentina.

En igual sentido, la Doctora Elvira Benavides Cotes, Directora de Asuntos Migratorios, Consulares y servicio al ciudadano, del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitó declarar la carencia actual del objeto por hecho superado en que el Consulado de Buenos Aires informó que el accionante, bajo los protocolos estipulados en la Ley y dado que cumplía con las condiciones para retornar en el vuelo programada para el 16 de mayo de 2020, se efectuó tal medida el referido día y por ende se encuentra en territorio Colombiano, así como la señora Erika Paola Zarante Bahamón en calidad de representante legal de la sociedad Latam Airlenes Group S.A., que el día 11 de febrero de 2020 fue adquirido por el accionante tkt cuyo vuelo se hizo desde la ciudad de

Bogotá a Ezeiza. No obstante, el accionante fue traído a Colombia en vuelo humanitario LA1132 el día 16 de mayo de 2020.

Así mismo se adosaron respuestas por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, Presidencia de la Republica de Colombia y la Alcaldía Mayor de Bogotá.

III. PRUEBAS

Del material probatorio allegado al expediente el Despacho destacan los siguientes documentos:

Respuestas emitidas por parte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - Uaemc, el Ministerio de Relaciones exteriores, así como de la Latam Airlines Group S.A

IV. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS DEL CASO

En virtud de las respuestas allegadas por parte de Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - Uaemc, el Ministerio de Relaciones exteriores, así como de la sociedad Latam Airlines Group S.A., se tiene que el ciudadano Edwar David Hurtado Villanueva, en virtud del vuelo de carácter humanitario efectuado el día 16 de mayo de 2020 el cual fue asumido por parte de la Aerolínea Latam se encuentra en el país, cumpliendo con los protocolos de cuarentena establecidos por el Gobierno Nacional en dirección que se reserva.

Así las cosas, ateniendo el precedente constitucional se tiene que sobre el asunto se evidencia un hecho superado puesto que así lo ha entendido la Corte Constitucional en repetidas ocasiones señalando que si la situación fáctica que motiva la presentación de la acción de tutela, sufre alguna modificación porque cesa la acción u omisión que, en principio, generó la vulneración de los derechos fundamentales, de manera que la petición contentiva en la acción constitucional resulta debidamente satisfecha, pierde eficacia la solicitud de amparo, toda vez que desaparece el objeto jurídico sobre el que recaería una eventual decisión de la autoridad judicial, y en consecuencia, cualquier orden de protección sería innecesaria. Por lo expuesto, no le queda otro camino al juez de tutela más que declarar la configuración de un hecho superado por carencia actual de objeto.

Sobre este tema, la H. Corte Constitucional ha expresado: "El objetivo de la acción de tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, al Decreto 2591 de 1.991 y a la doctrina constitucional, es la protección efectiva y cierta del derecho constitucional fundamental, presuntamente vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley. En virtud de lo anterior, la eficacia de la acción de tutela radica en el deber que tiene el juez, en caso de encontrar amenazado o vulnerado un derecho, de impartir una orden de inmediato cumplimiento orientada a la defensa actual y cierta del derecho que se aduce. No obstante, lo anterior, si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha. La acción de tutela pierde su eficacia y su razón de ser."

Corolario de lo anterior y teniendo en cuenta que la pretensión estaba encaminada en búsqueda de su repatriación lo que al efecto sucedió se declarara la carencia actual del objeto por hecho superado.

Por lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

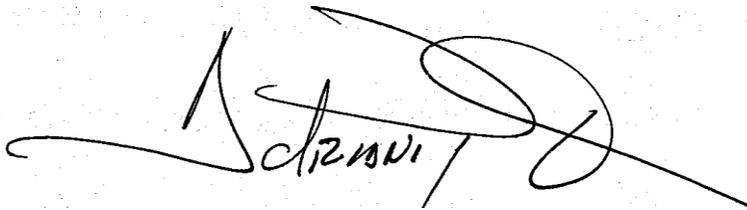
R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la carencia actual del objeto por hecho superado por lo someramente expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a todas las partes involucradas en este asunto, por el medio más ágil y eficaz.

TERCERO: REMITIR la actuación a la Honorable Corte Constitucional para una eventual revisión, en caso de que no sea impugnado este fallo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMIREZ', is written over a faint, dotted grid background.

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMIREZ
Jueza